

VISTO el título de Licenciada en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 1937, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 15 de Septiembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo a Aida Ligia Regús Regús, el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 276, que confiere al Mayor General Holland McT. Smith, U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Primera Clase.— G. O. N° 5807, del 3 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 276.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

Visto el artículo diez de la Ley que crea la Orden de Mérito Militar, de fecha quince de noviembre de mil novecientos treinta;

CONSIDERANDO los merecimientos del señor Mayor General Holland McT. Smith, U. S. M. C.,

D E C R E T O :

Conferir al señor Mayor General Holland McT. Smith, U.

S. M. C., la condecoración de la Orden de Mérito Militar de Primera Clase, con distintivo blanco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 277, que fija las señales distintivas de los veleros nacionales.— G. O. Nº 5807, del 3 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 277.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el Decreto Nº 1530, del 2 de marzo de 1942, sobre la marina mercante nacional,

D E C R E T O:

Art. 1.— Sin perjuicio de lo que dispone respecto al nombre de los buques el artículo 203 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, todo buque de velas de la matrícula nacional deberá llevar pintadas las letras R y D en mayúsculas romanas, seguidas de un número que señalará para cada buque la Secretaría de Estado de Guerra y Marina y que deberá pintarse en caracteres arábigos.

Las letras y el número indicados se pintarán en amarillo en el centro de cada lado de la vela mayor, y en blanco sobre la cámara de popa. La altura de los caracteres será igual a la décima-sexta parte del largo del botolón.

Art. 2.— A los buques de velas que no hayan cumplido el 10 de octubre del corriente año la disposición a que se contrae el presente Decreto, se les retirarán las respectivas patentes de navegación, las cuales les serán devueltas cuando hayan cumplido la referida disposición.